



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 529

Radicado No. 138363189002-2017-00223-00

INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que, en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por TOMAS HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra GISCOL DIQUE S.A E.S.P y OTROS, RAD: 138363189002-2017-00223-00, los demandantes confirieron nuevo poder al abogado RAFAEL STEER LUNA. Pasa al Despacho.

Turbaco, 21 de septiembre de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). -

AUTO RECONOCE PERSONERIA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: TOMAS HERNANDEZ JIMENEZ Y OTROS

DDO: GISCOL DIQUE S.A E.S.P. MUNICIPIO DE MAHATES-BOLIVAR y GOBERNACION DE BOLÍVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho de las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, observando que los demandantes confieren nuevo poder a un profesional del derecho para que los represente en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El inciso 1 del artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Que el artículo 76 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado.

Que en providencia anterior no se había aceptado la renuncia del anterior apoderado por cuanto no se había comunicado tal decisión a los demandantes.

Que con la presentación del poder a un nuevo apoderado se entiende revocado el anteriormente conferido, por tanto, se hace necesario reconocer personería para actuar al nuevo apoderado judicial debido a que el poder conferido viene presentado conforme lo indica el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: ACEPTASE el poder presentado en este asunto y se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandante TOMAS HERNANDEZ JIMENEZ, DIANA MARIA SARMIENTO LLERENA, AURELIO ENRIQUE VILLA BARRIOS, OSCAR DAVID TERAN MENDOZA, RONAL DE JESUS VILLALBA ARRIETA, al abogado RAFAEL STEER LUNA, identificada con cedula de ciudadanía No. 92.185.362 y T.P. No. 40045 C.S.J. en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d3309b1fa6f44105f515a89ec983e57c3d5ef0eeac180fe0c99b20ef9e1402**

Documento generado en 22/09/2022 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>